

Expediente: **526/15**

Carátula: **GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **16/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648835 - GALLARDO, SONIA JUDITH ANA-ACTOR

30716271648834 - GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20185729851 - LA MERCANTIL ANDINA S.A., -DEMANDADA

900000000000 - EL MALDITO COLORADO S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 526/15



H20702581369

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 526/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 532 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 15 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 25/07/2022 el letrado Diego Osvaldo Nieva, en el carácter de apoderado de la parte demandada en autos La Mercantil Andina S.A. interpone incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176).

Expresa que en fecha 21 de octubre de 2021, el juzgado decreta: “Atento a las constancias de autos y a la proximidad de la audiencia programada para el día 28/10/2021, corresponde suspenderla debido a que no se encuentra debidamente notificado EL MALDITO COLORADO S.R.L. conforme informe que surge de Cartas Documento N° 24439760 y N° 24439762 adjuntas en fecha 02/09/2021. PERSONAL”. Indica que dicho decreto es notificado a las partes el día 22/10/21 quedando constancia en el expediente; que el decreto quedó firme el día 01/11/21 y que luego de

ello hasta el presente, ha transcurrido con creces el término que establece la ley para que tenga lugar la caducidad de instancia incoada, alegando que con solo compulsar el expediente se llegará a la conclusión de que la caducidad de instancia -art. 230 C.P.C. Y c., ha operado con creces. A tales fines debe tenerse presente que desde el 01/11/21 hasta la fecha, no existe escrito impulsivo del presente proceso, por lo que solicita se haga lugar, con costas a la contraria, al incidente de perención incoado.

En fechas 29/07/2022 la Defensoría Oficial de Ausentes de la la. Nominación (por el ausente Gutierrez Carlos Alberto) contesta el traslado adhiriendo a lo planteado por el apoderado de la codemandada.

En fecha 05/08/2022 se apersona en autos la Defensoría Oficial de la Ila. Nominación por la actora Sonia Judith Gallardo y contesta el traslado oponiéndose al planteo de caducidad en mérito a los argumentos que dejó aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.

2.- En fecha 21/09/2022 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.

3.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 21 de Octubre del 2021, se dispuso suspender la audiencia que había sido programada para el día 28/10/2022. Notificadas las partes de dicha situación mediante las respectivas cédulas libradas el mismo día de dictada la providencia, la siguiente actuación procesal existente en autos es la presentación de la demandada planteando la incidencia de caducidad de instancia.

Debe tenerse presente que mediante la puesta en vigencia de la ley 9531 (Nuevo Código Procesal Civil y Comercial Común) se ha derogado la ley 6176 y sus modificatorias, conforme lo establecido en el Art. 827 de la citada normativa, la cual entró en vigencia el día 01/11/2022. Por ello, no corresponde en esta etapa de autos analizar la caducidad conforme lo disponía el Art. 203 inc. 2, sino que corresponde aplicar lo dispuesto en los arts. 239 y s.s. de la nueva normativa procesal. De ellos, se desprende que el plazo de caducidad dispuesto en el art. 240 es de 6 meses para los procesos principales.

Ante ello, y siendo que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido la normativa procesal vigente para que se configure la perención de instancia, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado por la demandada; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa. (art. 249 procesal).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 15/12/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.